

A , J E s/ incidente de incompetencia

CSJ 2210/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 de esta Capital, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M E A contra su padre, J E A , en orden al delito de abuso sexual.

Al brindar su declaración ante la fiscalía provincial, la denunciante, de treinta y tres años de edad, manifestó haber sido abusada sexualmente por su padre desde los cinco hasta los once años. Recordó que a sus ocho o nueve años se mudó con su grupo familiar a la provincia de Corrientes, donde habrían ocurrido parte de los ataques, y que alrededor de los once años residieron en el barrio de Barracas de esta ciudad, donde habrían proseguido. Y agregó que tanto su hermano como otras mujeres de su familia también fueron víctimas de las conductas sexuales de A sin poder precisar en qué circunstancias.

Con fundamento en que los hechos a investigar habrían sucedido en esta Capital, la justicia provincial declinó su competencia a favor de su par nacional (cf. dictamen de fs. 8vta./9 vta. y resolución de 12/vta.).

El juzgado nacional rechazó la atribución por prematura, al considerar que de los elementos obrantes en la causa no sería posible inferir que algunos de los hechos de abuso sexual efectivamente hubieran ocurrido en esta ciudad, por lo que no resultaría posible efectuar un correcto análisis sobre la competencia territorial en autos (fs. 13 vta./15).

Con la insistencia de la primera y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 24).

A mi manera de ver, la falta de precisión expositiva que se advierte en el caso con respecto a la determinación de los lugares donde se habrían

llevado a cabo los hechos de los que habría sido víctima M E A , impide analizarlos a la luz de la doctrina de V.E. según la cual, ante la multiplicidad de agresiones sexuales cometidas en perjuicio de un menor a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones territoriales y en un mismo ambiente familiar, la competencia del juez que deberá entender en ellas se establece de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1º párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia bonaerense, en cuyo ámbito se domiciliaría la denunciante y el imputado, profundizar la pesquisa en ese sentido y, eventualmente, con relación a otras posibles víctimas de su entorno familiar, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:17